CONVENIO SOLIDARIO Nº 057 DE 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA. NIT 890980344-1
CONTRATISTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOMA DE DON SANTOS NIT. 890984417-9
OBJETO	INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, INSTITUCIONALES Y FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA LEY 2166 DE 2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, SOBRE LA VIA QUE DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA CONDUCE A LA VEREDA LOMA DON SANTOS, IDENTIFICADA CON EL CODIGO 05679VT18".
VALOR TOTAL	OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($8.631.000)
VALOR APORTES MUNICIPIO	SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($6.178.000)
VALOR APORTES SOLIDARIO	DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($2.453.000)
PLAZO	DOS (02) MESES
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO

Entre los suscritos, a saber, **JORGE MARIO QUINTANA CAÑAVERAL,** en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Santa Bárbara Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales consagradas en la Constitución Política Art. 209, 314, 315; Ley 1551 de 2012 y el Concepto 2215 del 9 de octubre de 2014 del Consejo de Estado, debidamente posesionado según acta expedida el 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, con facultades para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y de la otra, **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOMA DE DON SANTOS NIT. 890984417-9**, representada legalmente por el señor **ALBERTO DE JESÚS CARDONA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.338.024**,** Presidente de la JAC, según certificado expedido por la secretaría para el registro de los dignatarios de los organismos de primer nivel y segundo grado, competencia del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y quien en lo sucesivo se denominará **LA JUNTA**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO SOLIDARIO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda [...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita

clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026 es de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($8.631.000)**,** el cual no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que el municipio de Santa Bárbara Antioquia declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

Que las JAC han acumulado una amplia experiencia en la ejecución de proyectos viales a nivel local. Cuentan con personal técnico calificado, maquinaria y equipos adecuados, y procedimientos administrativos eficientes que aseguran una adecuada planeación, ejecución y supervisión de las intervenciones. Además, su estrecho vínculo con la comunidad les otorga un conocimiento profundo de las necesidades de movilidad y las particularidades del contexto, elementos clave para garantizar el éxito de las obras.

Que para atender los gastos que demanda la ejecución del presente Convenio Solidario, la Secretaria de Hacienda ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que, el Municipio de Santa Bárbara, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales relacionadas con la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial rural, ha identificado la necesidad de intervenir un tramo de la vía que del Municipio de Santa Barbara, conduce a la vereda Loma de Don Santos, con el propósito de mejorar sus condiciones de transitabilidad, seguridad y estabilidad, contribuyendo al adecuado desplazamiento de la comunidad y al acceso a las diferentes actividades productivas, sociales y económicas desarrolladas en el sector.

Que actualmente, el tramo objeto de intervención presenta condiciones que dificultan la movilidad, especialmente durante las temporadas de lluvia, debido a la presencia y circulación de aguas superficiales provenientes de las precipitaciones. La ausencia o insuficiencia de obras adecuadas para el manejo y evacuación de estas aguas genera procesos de escorrentía sobre la superficie de la vía, favoreciendo el deterioro de la calzada, la pérdida de material y la generación de condiciones que afectan su estabilidad y transitabilidad.

Que, en razón de lo anterior, se considera necesario ejecutar la construcción de una placa huella en concreto, como solución para mejorar la superficie de rodadura y garantizar condiciones adecuadas de tránsito vehicular en el tramo priorizado. No obstante, para asegurar la funcionalidad y durabilidad de la intervención, resulta indispensable complementar la placa huella con obras de manejo de aguas y estabilización del terreno.

Que dentro de estas obras complementarias se contempla la construcción de un descole mediante canal, destinado a captar, conducir y evacuar de manera controlada las aguas lluvias que actualmente discurren sobre o hacia la vía. Esta estructura permitirá reducir la acción erosiva del agua sobre la calzada y sus zonas laterales, evitando la acumulación y concentración de escorrentías que puedan comprometer la infraestructura vial recientemente intervenida.

Que, de igual manera, se requiere la construcción de un muro de contención, teniendo en cuenta las condiciones de estabilidad existentes en uno de los costados de la vía. Esta estructura tendrá como finalidad contener y estabilizar el terreno, prevenir procesos de erosión, desprendimiento o pérdida de material que puedan afectar la calzada y garantizar una mayor estabilidad de la infraestructura vial.

Que adicionalmente, la construcción del muro permitirá contribuir a la protección de un tanque de almacenamiento de agua existente en el sector, evitando que eventuales procesos de erosión, movimientos o desprendimientos del terreno puedan comprometer su estabilidad, integridad y funcionamiento. De esta manera, la intervención no solamente atiende una necesidad de movilidad, sino que contribuye a la protección de infraestructura asociada a la prestación y almacenamiento del recurso hídrico para la comunidad.

Que, por lo tanto, la intervención propuesta debe entenderse como una actuación integral, compuesta por la construcción de placa huella, la ejecución de obras para el manejo y evacuación de aguas lluvias mediante canal y descole, y la construcción de un muro de contención para la estabilización y protección de la vía y del tanque de almacenamiento de agua. La ejecución conjunta de estas actividades permitirá obtener una solución técnica más adecuada, evitando que la inversión realizada en la superficie de rodadura se vea afectada posteriormente por problemas de drenaje o inestabilidad del terreno.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, INSTITUCIONALES Y FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA LEY 2166 DE 2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, SOBRE LA VIA QUE DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA CONDUCE A LA VEREDA LOMA DON SANTOS, IDENTIFICADA CON EL CODIGO 05679VT18”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. A través del presente convenio se realizarán acciones para garantizar el desarrollo comunitario con el propósito de trabajar de manera solidaria entre el municipio de Santa Bárbara Antioquia y los habitantes de la vereda Loma de Don Santos y satisfacer las necesidades básicas, teniendo en cuenta el presupuesto que se tiene para el desarrollo de dicho convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES. Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligada a ejecutar las siguientes actividades:

1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas.
2. Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del convenio y extraordinariamente en forma y oportunidad en que el Municipio lo exija.
3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio.
4. Presentar los informes de actividades, aprobados por el supervisor del convenio.
5. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
7. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. el contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida.

Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
8. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Por parte del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia

1. EL **MUNICIPIO** se compromete a aportar a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LOMA DE DON SANTOS**, la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($6.178.000),** que se destinarán en la construcción de un tramo de placa huella, descole de aguas y muro de contención.

2. Designar el supervisor del municipio para que adelante la supervisión técnica del convenio.

3. Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación.

4. Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente, para que la Junta de Acción Comunal pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Por parte de la Asociación de la Junta de Acción Comunal

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

2. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**

3. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

4. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Municipal conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

5. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

6. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

7. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
8. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

9. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

10. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Especificaciones técnicas:

1. Construcción de e placa huella y obras complementarias en la vía que del municipio de Santa Barbara, conduce hacia la vereda Loma Don Santos.

2. La JAC de la vereda Loma Don Santos, deberá aportar la mano de obra (jornales) para la construcción de aproximado de 25ml de placa huella, 6ml con un ancho promedio de 50cm de descole de aguas, a través de un canal de agua y un

muro de contención de aproximadamente 2.30*3, con las especificaciones técnicas entregadas por la secretaria de planeación.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro, transporte e instalación de afirmado con material de la zona	M3	9	$46.000	$414.000
2	Excavaciones varias en material común seco, incluye botada	M3	9	$28.200	$253.800
3	Suministro de Concreto clase D 3000psi para riel y cunetas	M3	9.75	$350.000	$3.412.500
4	Suministro de Concreto clase G (para franja centra, con piedra)	M3	4	$250.000	$1.000.000
5	Suministro e instalación de acero	kg	990	$2.800	$2.772.000
7	Transporte de materiales y herramienta	global	1	$778.700	$778.700
TOTAL DEL CONVENIO					**$8.631.000**

3. Cumplir con el objeto del convenio y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo.
4. Designar un enlace para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio.
5. Realizar los procesos de contratación para la ejecución de las actividades del convenio, cumpliendo con lo previsto en la legislación vigente que regule la materia.

6. Disponer de manera oportuna de los aportes comprometidos para la ejecución del convenio, bien sea en dinero o en especie.
7. Elaborar un informe mensual de avance, en el cual se debe presentar el resumen de la ejecución física remitido a la supervisión o interventoría del convenio.
8. Acreditar el pago de los aportes de las personas contratadas para la ejecución del convenio a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante los soportes y la certificación suscrita por el representante legal, la cual se presentará con cada pago, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 789 del 2002, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.
9. Presentar con cada informe, previo a la solicitud de desembolso, el certificado del pago de la seguridad social por parte de las personas contratadas para la ejecución del convenio.
10. Junta de Acción Comunal, deberá adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
11. En caso de que se requiera la subcontratación de actividades, La Junta de Acción Comunal de la vereda Loma Don Santos, en calidad de ejecutor, deberá garantizar que el subcontratista efectúe el pago de todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. En consecuencia, Junta de Acción Comunal, deberá exigir al subcontratista que presente la factura o cuenta de cobro, según aplique, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario, además, para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio.
12. Ejecutar el Convenio Solidario de acuerdo al presupuesto de obra y precios unitarios que hacen parte integrante de este documento.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, se estima que el convenio solidario objeto del presente estudio de conveniencia y necesidad, tiene valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($8.631.000),** valor que fue determinado de acuerdo al presupuesto realizado por la secretaria de planeación. Los aportes se distribuyen de la siguiente forma:

Aporte Municipio de Santa Bárbara, Antioquia

Recursos Económicos $6.178.000

Aporte Junta de Acción Comunal de la vereda Loma Don Santos

la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($2.453.000)

Representados:

Económicos $1.000.000

En especie Mano de obra no calificada
Mano de obra calificada
Transporte
Herramienta menor

Lo cuales equivalen a la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y tres pesos ($1.453.000)

FORMA DE PAGO: El valor del convenio se desembolsará a la JAC de la siguiente forma:

1. por actas de avance, Un primer desembolso del 40% del valor del convenio, cuando se demuestre una ejecución del 40%

2. Un segundo desembolso del 50%, cuando se demuestre una ejecución del 80%, para lo cual deberá presentar un informe detallado de las actividades desarrolladas y de ejecución, registro fotográfico, soporte de los gastos efectuados con los recursos del convenio, cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor delegado por el Municipio para el presente convenio.

3. Un tercero y último desembolso del 10%, cuando se demuestre una ejecución del 100%, para lo cual deberá presentar un informe detallado de las actividades desarrolladas y de ejecución, registro fotográfico, soporte de los gastos efectuados con los recursos del convenio, cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor delegado por el Municipio para el presente convenio, la aprobación y firma del acta de liquidación.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de DOS (02) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD, RESERVA PRESUPUESTAL Y REGISTRO. Las erogaciones que el Municipio deberá hacer en virtud del presente convenio se imputarán al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 00759 del 01/09/2026.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS: Se prohíbe a la Junta de Acción Comunal, ceder en todo o en parte los derechos que le asiste en virtud del presente Convenio, salvo autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del ASOCIADO, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado, con la suscripción de este Convenio, que ni él ni ninguno de los miembros de su JAC, se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan en razón de este convenio, la vigilancia la ejercerá La Secretaria de planeación y desarrollo y territorial del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencias en la ejecución y posterior liquidación del presente convenio, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1 - Acuerdo 2 - Transacción 3 – Conciliación 4 – Amigable Composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan como domicilio el Municipio de Santa Bárbara Antioquia.

Para constancia se firma a los 13 días del mes de octubre de 2026.

Firma electrónica
JORGE MARIO QUINTANA CAÑAVERAL
Alcalde Municipal

Firma electrónica
ALBERTO DE JESÚS CARDONA MONTOYA
Presidente J.A.C

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Elizabeth Rodas Cuervo	Contratista		13-10-2026
Revisó	Yeisa Yamira Ledezma Arboleda	Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial		13-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				